

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Reconocer personería para actuar como apoderada sustituta del demandado CAMILO ANDRÉS GONZÁLEZ CELIS, a la **estudiante ELBA JULIANA GONZÁLEZ CORDERO** adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás seccional Bucaramanga, de acuerdo a la sustitución conferida por el estudiante CRISTIAN EDUARDO JÁCOME ABUCHAIBE.

Téngase como dirección para efectos de notificación judicial de la citada apoderada sustituta, el correo elbajuliana.gonzalez@ustabuca.edu.co

Por secretaría, remítase, a la apoderada sustituta del demandado, el link de acceso al expediente.

Revisado el expediente, advierte el despacho que el demandado CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ CELIS no ha acreditado el trámite de notificación de la sociedad COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE BEBIDAS S.A.S. TRANSBEB S.A.S., y las entidades SANITAS EPS y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., no han suministrado la información requerida.

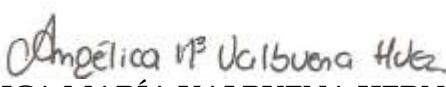
En consecuencia, se dispone **EXHORTAR** al demandado CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ CELIS y a su apoderada, para que, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, alleguen los documentos que acrediten el trámite de notificación de la demandada TRANSBEB S.A.S.

Igualmente, se **REQUIERE** a SANITAS EPS, para que dé respuesta **INMEDIATA** al oficio No. 1419 del 2 de diciembre de 2022, **suministrando la información requerida, en el términos allí descritos**, pues, en correo recibido el 6 de diciembre de 2022 certifica afiliación de una persona ajena al proceso.

Por último, se **INSTA** a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que dé respuesta **INMEDIATA** al oficio No. 1420 del 2 de diciembre de 2022.

Oficiese por secretaría, advirtiéndolo a SANITAS EPS y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., sobre el ejercicio de los poderes correccionales del juez previstos en el artículo 44 CGP, esto es, la **imposición de multa hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales por incumplir la orden judicial o demorar su ejecución.**

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ